

PROGRAMA

CONSTITUCIONALISMO EN LOS ESTADOS UNIDOS (USA) Y CHILE EN LOS SIGLOS XIX Y XX.

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL DE USA Y DE CHILE: DERECHO COMPARADO.

Patricio Aranda C.

Carácter: Electivo

Semestre / Año: Segundo Semestre 2010.

Ayudantes:

I. Objetivos

1. Proporcionar a los alumnos conocimientos básicos, sólidos, sobre la jurisdicción de la Corte Suprema de USA, los preceptos constitucionales que gobiernan esa jurisdicción, la interpretación dada por la Corte a esos preceptos, incluyendo el examen crítico de las sentencias de la misma Corte sobre esta materia, y la explicación de cómo la Corte ha llegado a decir que ella es la autoridad final para decir qué es lo que dice la Constitución de USA.
2. Enseñar a los alumnos la manera o metodología empleada por la Corte Suprema de USA en la interpretación y aplicación de las garantías constitucionales contenidas básicamente en las enmiendas constitucionales, incluyendo el examen crítico de las sentencias de la Corte sobre esta materia.

3. Proveer a los alumnos con una visión general y fundada de las diferencias palpables y las invisibles, las semejanzas de una y otra condición, en una comparación breve y profunda del derecho en la tradición del derecho civil –europeo continental, hispano americano--, con el derecho en la tradición del *common law* --anglo americano y su progenie--, los efectos de diferencias y semejanzas en la metodología de investigación jurídica en una y otra tradición, el concepto de la equidad como herramienta de hermenéutica legal en ambas tradiciones, el avasallador avance de la jurisdicción de equidad, *equity jurisdiction*, en la primera mitad de la historia del *common law*, y su pausado apaciguamiento, aunque con supervivencia indefinida, con la creciente importancia del derecho legislado en esa tradición.

II. Desarrollo del programa

1. La Jurisdicción de la Corte Suprema de USA. El gobierno federal o gobierno de USA, es un gobierno de poderes limitados, de modo que para que haya legítimo lugar a acciones federales, ellas deben estar autorizadas. La Constitución de USA es el instrumento que autoriza al gobierno federal a actuar. De esta manera cuestiones suscitadas en conexión con acciones de una entidad del gobierno federal, serán resueltas como válidas acciones sólo si están autorizadas por la Constitución de USA. La Constitución federal estableció un sistema de cortes federales en su Artículo III y les confirió poder judicial, jurisdicción, para resolver casos y controversias que se susciten bajo la Constitución federal, las leyes, o tratados de USA; las relativas a la jurisdicción del almirantazgo y marítima; aquéllas en que USA es parte; las que son entre dos o más estados; las originadas entre un estado y ciudadanos de otro estado; las entre ciudadanos de estados diferentes; las entre ciudadanos del mismo estado reclamando tierras transferidas a ellos por diferentes estados; las suscitadas entre un estado o sus ciudadanos y estados o ciudadanos extranjeros o sujetos bajo un soberano extranjero.

La Constitución de USA no dispone explícitamente el poder de la Corte para determinar la constitucionalidad de los actos de otras ramas del gobierno federal. La Corte, sin embargo, dijo muy temprano por voz y opinión de su Chief Justice Marshall, que la Constitución es “ley”, y es la provincia y el deber de la rama judicial decir que dice la ley, *Marbury v. Madison*, 5 U.S.137 (1803).

La Corte también ha utilizado la “doctrina de separación de poderes” estructurada, aunque no explícita o formalmente expresada, en la Constitución, invalidando un acto del Congreso federal que claramente interfería con una decisión de la Corte. El Congreso había aprobado una ley que revivía un plazo de prescripción que

había sido declarado vencido por la Corte pronunciándose sobre la ley original que contenía ambiguos términos sobre la prescripción. La nueva ley indicaba que los casos eliminados por la decisión sobre prescripción vencida, podrían ser restablecidos mediante petición incidental ante el tribunal competente. La Corte invalidó la nueva ley por violación de la doctrina constitucional de separación de poderes, *Plaut v. Spendthrift Farm, Inc.*, 514 U.S. 211 (1995).

La Corte también declaró tempranamente a través de su Chief Justice Marshall la primacía de la Constitución, leyes y tratados de USA sobre los actos estatales, ejecutivos, legislativos o judiciales, encontrando una firme base para ello en la cláusula de Supremacía del artículo VI, *Supremacy Clause*, *Fletcher v. Peck*, 10 U.S. 87 (1810).

La Corte ejerce su jurisdicción como tribunal de fondo y como tribunal de apelación. Como tribunal de apelación la Corte tiene jurisdicción obligatoria sobre muy pocos casos. Su jurisdicción más importante y numerosa es de carácter discrecional: decide absolutamente que casos va a oír, para lo cual necesita el voto de cuatro de sus *Justices*. Esta última jurisdicción se inicia mediante la interposición de un *Writ of Certiorari*. La Corte puede acoger o denegar *Certiorari*.

2. (i) Jurisprudencia de la Corte Suprema de USA sobre la garantía constitucional de la libertad de expresión, contemplada en la enmienda primera. Esta garantía se ha entendido que favorece la libre expresión e intercambio de ideas en el grupo social, el libre “mercado de las ideas”. Por ello, aparece reforzada con un gran interés de preservación por parte del estado organizado como sociedad democrática. Así, la Corte ha desarrollado en el tratamiento de normas que pretenden regular el ejercicio de estas libertades la observancia de un examen comparativo entre el valor de estas libertades, por un lado, y los intereses o políticas que se pretende servir mediante la regulación. Regulaciones que afectan el contenido de la expresión son inválidas por regla general. Ver *Simon & Schuster, INC. V. Members of New York State Crime Victims Board*, 502 U.S. 105 (1991), en adelante *Simon & Schuster*, en que la Corte anuló una ley que prescribía que dineros, pagaderos a criminales por sus libros en que describían sus crímenes, sean puestos durante 5 años en cuenta bancaria para responder a reclamos por indemnizaciones y compensaciones de sus víctimas.

(ii) En general la regulación sobre el contenido de la expresión o conducta expresiva, requiere un examen estricto favorable a la regulación para ser validada. Lo será sólo si es *necesaria* para realizar un objetivo *compelente*, *impostergable*, *insustituible*, para el estado. Por otra parte, una regulación neutral o inocua en cuanto al contenido de la expresión o conducta expresiva se sujeta a examen intermedio, menos estricto, en que el carácter del interés estatal requiere ser sólo *importante*. Ver *Simon & Schuster*.

(iii) Se examinarán también las decisiones de la Corte en relación a la *conducta expresiva*. Sentencias concernientes a la regulación que no afecta al contenido sino sólo al tiempo, lugar y modo o manera en que se efectúa la conducta expresiva. Jurisprudencia de la Corte sobre la validez de regulaciones razonables y la invalidez de

las que no lo son. Regulaciones de excesiva amplitud: *Houston v. Hill*, 482 U.S. 451 (1987), ordenanza que prohíbe expresión que de cualquier modo interrumpe a policía en cumplimiento de deberes, inválida. Regla de aeropuerto prohibiendo toda clase de expresiones en área central del lugar, inválida, ver *Board of Airport Commssnrs. v. Jews for Jesus*, 482 U.S. 569 (1987). Ley prohibiendo solicitudes a domicilio, inválida, ver *Martin v. City of Struthers*, 319 U.S. 141 (1943). Pero ley requiriendo solicitantes que obtengan permiso previo del dueño, válida, ver *Beard V. City of Alexandria*, 341 U.S. 622 (1951).

(iv) La jurisprudencia de la Corte también ha excluido ciertos tipos de expresiones de la protección de la enmienda primera. En general toda regulación de contenido es sujeta a un estricto examen, y la exclusión de estas expresiones requiere la existencia de un objetivo que el estado esté *compelido, forzado, obligado a proteger y mantener*. En breve análisis, estas expresiones o conductas expresivas se caracterizan por su falta de idoneidad para transmitir ideas y contribuir al ideario del grupo social, el “mercado de las ideas”. Así, la abogacía que propugna el uso de fuerza o violaciones de la ley no puede ser prohibida por un estado, a menos que la expresión se dirija a producir o incitar la ejecución inminente de tales actos, pues sólo de tal modo esa abogacía crea un claro y actual peligro de inminentes actos ilegales, *Brandenberg v. Ohio*, 395 U.S. 444 (1969).

Se examinará asimismo la expresión o conducta expresiva “obscena”, que la Corte considera no protegida por la enmienda primera. Obscenidad es definida por la Corte como una descripción o retrato de conducta sexual que, examinada en su totalidad por una persona que representa el tipo medio del grupo aplicando normas y valores contemporáneos de la comunidad, es dirigida a inflamar el prurito sexual, a describir el sexo de un modo claramente ofensivo y está desprovista de serio valor literario, artístico, político o científico, usando un valor nacional de persona razonable o prudente y no un valor contemporáneo de la comunidad, *Roth v. U.S.*, 354 U.S. 476 ((1957), *Miller v. California*, 413 U.S. 15 (1973), *Pope v. Illinois*, 481 U.S. 497 (1987).

La Corte también ha privado de la protección constitucional de la enmienda primera a las expresiones o conductas expresivas que tienen el efecto de desatar una riña inmediata, palabras de riña, *fighting words*. Epítetos, como la Corte ha dicho, que si dirigidos a un ciudadano ordinario llevan inherentemente una gran incitación a causar acciones físicas de represalia, *Chaplinsky v. New Hampshire*, 315 U.S. 568 (1942) y su progenie.

En el decir de la Corte, tampoco gozan de protección por la enmienda primera las expresiones o conductas expresivas infamatorias, *defamatory*, actos de infamación, *defamation*. La actuación de la Corte en esta materia se ha limitado a modificar esta rama del *common law*, llamada comúnmente *common law of torts*, o *tort law*, substancialmente equivalente a la responsabilidad civil extracontractual regulada en el Código Civil de Bello, en nuestro derecho. Estas limitaciones restringen la habilidad de los estados miembros de la Unión, USA, que son los depositarios del *common law*, para otorgar compensación por daños, a través de su *tort law*, sus cortes, a

demandantes que reclaman de infamación cuando ellos son oficiales públicos o figuras públicas, o cuando la materia sobre la que versa la supuesta infamación es un tema de preocupación pública, *public concern*, *New York Times v. Sullivan*, 376 U.S. 254 (1964) y su progenie, *Philadelphia Newspapers v. Hepps*, 475 U.S. 767 (1986) y su progenie. La doctrina y jurisprudencia de USA trata a estas restricciones como derechos ancillarios, *ancillary rights*, de la garantía constitucional, también de la primera enmienda, de la libertad de prensa, *freedom of the press*. En efecto las restricciones operan como estimulantes de la libertad de prensa en la diseminación pública de problemas que surgen en relación con oficiales o figuras públicas, o con temas de preocupación pública.

Finalmente las expresiones o conductas expresivas de carácter comercial, *commercial speech*, también tienen ciertas limitaciones. Si las expresiones proponen actividades ilegales (se vende heroína a x pesos el kilo); y son falsas o fraudulentas, la expresión puede ser ilegal bajo regulación, es decir, la Corte puede apoyar la regulación. Si la expresión propone actividades legales y no es falsa o fraudulenta la expresión todavía puede ser puesta fuera de la ley, a menos que la regulación favorezca un interés substancial del gobierno, directamente promueva ese interés y sea específicamente estructurada para aplicarse sólo a esa área de interés sin interferir otras áreas, *Board of Trustees of the State University of New York v. Fox*, 492 U.S. 469 (1989), *Central Hudson Gas v. Public Service Commission*, 447 U.S. 557 (1980).

III. Bibliografía

Las anotaciones o citas que indican los casos referidos en este programa, como la cita del último caso en la última línea del párrafo anterior, el caso Central Hudson Gas, señalan que el caso está publicado en el volumen no. 447, página 557 de la colección oficial de sentencias de la Corte, llamada "United States Reports", y se abrevia en las citas como U.S. El año en paréntesis, (1980), indica el año en que la Corte anunció, o hizo pública, la sentencia. Se indicarán también tratados de autores conocidos, o monografías, artículos en revistas jurídicas, o textos enciclopédicos, sobre las materias del curso.